



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357123
Fax.: 942357142
Modelo: AP003

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN (AUTOS)**

Nº: **0000911/2019**
NIG: 3907542120190004536
Resolución: Auto 000136/2020

Juicio verbal (250.2) 0000287/2019 - 00
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de Santander

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) <https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante	ASUFIN	MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
Apelado	BANCO SANTANDER, SA	

AUTO N.º 000136/2020

Iltmo. Sr. Presidente:

Don José Arsuaga Cortázar.

Iltmos. Sres. Magistrados:

Don Javier de la Hoz de la Escalera.

Doña Milagros Martínez Rionda.

=====

En la Ciudad de Santander, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de Juicio Verbal número 287 de 2019, (Rollo de Sala número 911 de 2019), procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Santander.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante: Asociación de Usuarios Financieros (Asufin), representada por la Procuradora Sra. Mendiola Olarte y asistida por la Letrada Sra. Bermudez Breton; y parte apelada: Banco de Santander, S.A.,

Firmado por:
Francisco Javier Herrero Ruiz,
Milagros Martínez Rionda,
Javier de la Hoz de la Escalera,
José Arsuaga Cortázar

Fecha: 29/06/2020 11:22

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e72ad4656d45b3b884695ec9838c9971xhJdAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

representada por el Procurador
el Letrado , y asistida por

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada
doña Milagros Martínez Rionda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santander, y en los autos de Juicio Verbal número 287 de 2019, se dictó Auto con fecha 23 de septiembre del 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: *"PARTE DISPOSITIVA: "Que ESTIMANDO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA alegada por la demandada, acuerdo el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento, sin entrar en el fondo del asunto, con condena en costas a la parte demandante"*.

SEGUNDO: Contra dicha resolución, por la representación de la parte demandante, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, y dado traslado del mismo a la contraparte, se elevaron las actuaciones a esta Ilma. Audiencia Provincial, en que se ha deliberado y fallado el recurso el día señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demandante, Asociación de Usuarios Financieros (ASUFIN), tiene entre sus asociados a

suscribió con Banco Santander, S.A. el producto financiero denominado Valores



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Francisco Javier Herrero Ruiz,
Milagros Martínez Rionda,
Javier de la Hoz de la Escalera,
José Arsuaga Cortázar

Fecha: 29/06/2020 11:22

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e72ad4656d45b3b884695ec9838c9971xhJdAA==

Santander y ASUFIN, actuando en defensa de los intereses de su asociada, insta en este juicio verbal la nulidad de este contrato.

El auto recurrido rechaza la legitimación activa de ASUFIN para ejercitar las acciones de las que aquí se trata.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula la legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios y establece en su apartado primero: "Sin perjuicio de la legitimación individual de los perjudicados, las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas estarán legitimadas para defender en juicio los derechos e intereses de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los consumidores y usuarios".

El Tribunal Supremo ha interpretado esta disposición en la STS 656/2018, de 21 de noviembre. El trasfondo de la cuestión examinada en esta sentencia es la denuncia del uso abusivo de esta legitimación especial de las asociaciones de consumidores en litigios en los que la condición de consumidor se diluye, en atención a las características del litigio y a la cuantía litigiosa, para aprovecharse del derecho a la asistencia jurídica gratuita que la ley reconoce a estas asociaciones cuando litigan en defensa de los intereses de sus asociados. Y en cuanto al ámbito del reconocimiento de este derecho, también ha tenido oportunidad de pronunciarse el Tribunal Constitucional, en la sentencia 217/2007, de 8 de octubre. El Tribunal Constitucional recuerda que la legislación vigente reconoce este derecho de asistencia jurídica gratuita a las asociaciones de consumidores "en los términos previstos en el art. 2.2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios, esto es, para la defensa de los derechos de los consumidores y

Firmado por:
Francisco Javier Herrero Ruiz,
Milagros Martínez Rionda,
Javier de la Hoz de la Escalera,
José Arsuaga Cortázar

Fecha: 29/06/2020 11:22

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e72ad4656d45b3b884695ec9838c9971xhJdAA==

usuarios cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado. Sin perjuicio de que al realizar esta valoración se tienda a una interpretación amplia y no restrictiva, que trate de garantizar la protección efectiva de los consumidores y usuarios.

TERCERO.- Aplicando los criterios expresados al caso, resulta que el servicio que da lugar al litigio es la adquisición por parte de la actora del producto denominado Valores Santander, en fecha 20 de septiembre del 2007 y con un importe de 5.000 euros.

Los conocidos como Valores Santander son un producto financiero complejo que emitió el Banco Santander para obtener financiación y que fue ofertado indiscriminadamente a los clientes de la entidad, por lo que se trata de un producto de uso común.

En este caso, la suscriptora de Valores Santander encaja en el perfil del particular sin conocimientos financieros que, asesorado por los empleados de la entidad, adquirió el producto con la finalidad de obtener rendimientos a partir de un capital propio por importe de 5.000 euros, por lo que esta fórmula de suscripción se asimila a las condiciones en las que se produjo la adquisición por el grupo mayoritario de clientes afectados.

CUARTO.- Las anteriores consideraciones conducen al acogimiento del recurso, sin imposición de costas (art. 398 de la LEC).

Por cuanto antecede,

LA SALA ACUERDA

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Asociación de Usuarios Financieros (ASUFIN), contra el Auto de fecha 23 de septiembre del 2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Santander, el que se revoca y deja sin efecto, con la finalidad de que se siga el procedimiento por sus trámites, sin imposición de las costas de esta segunda instancia.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerdan, mandan y firman S.S.I.I.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la han dictado los Magistrados que la firman, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Firmado por:
Francisco Javier Herrero Ruiz,
Milagros Martínez Rionda,
Javier de la Hoz de la Escalera,
José Arsuaga Cortázar

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537002-e72ad4656d45b3b884695ec9838c9971xhJdAA==

Fecha: 29/06/2020 11:22